

# LOS DERECHOS Y EL DECALOGO DE LA ANCIANIDAD

<https://www.youtube.com/watch?v=TRfaS7MVZbY>

El 28 de agosto de 1948 Eva Perón proclama los Derechos de la Ancianidad, cuya redacción había comenzado cuatro días antes. Fiel a su costumbre de respaldar las palabras con los hechos, otorga pensiones a una verdadera legión de desamparados carentes de todo beneficio social. En el acto de proclamación, dice: "La Fundación de Ayuda Social «María Eva Duarte de Perón», por intermedio mío, que soy la más humilde pero la más entusiasta y apasionada de vuestras colaboradoras, proclama los Derechos de la Ancianidad. Excelentísimo señor presidente, señores ministros, señoras y señores: la sola proclamación de los Derechos no llenaría nuestros objetivos y nuestras aspiraciones, todos ellos acordes con los principios solidarios y la política justiciera que inició desde esta casa el coronel Perón. Nuestros objetivos van más allá. Nuestras aspiraciones buscan realizarse más profundamente aún, abanderadas no sólo de los ancianos desvalidos de nuestra sociedad, sino de todos los olvidados de la tierra."

Eva concluía su discurso confiada en que esos derechos serían incluidos "en las leyes fundamentales que reglaban la vida nacional" y que, "expuestos ante las naciones del mundo, sirvan de inspiración, movilicen las conciencias y puedan un día llegar como bendición sobre las cabezas blancas de todos los ancianos desvalidos de la tierra".

La confianza de Eva Perón no fue defraudada: los derechos de la ancianidad fueron incluidos en la Constitución de 1949, y poco después, en la asamblea especial de las Naciones Unidas, 56 países expresaron su admiración por la generosidad y sabiduría del articulado, y muchos de ellos la adoptaron como legislación de fondo en sus propias patrias.

## DECALOGO DE LA ANCIANIDAD

**1.- Derecho a la Asistencia:** Todo anciano tiene derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos o fundaciones creados, o que se crearen, con ese fin, sin perjuicio de subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

**2.- Derecho a la Vivienda:** El derecho a un albergue higiénico con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

**3.- Derecho a la Alimentación:** La alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada uno debe ser contemplada en forma particular.

**4.- Derecho al Vestido:** El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

**5.- Derecho al Cuidado de la Salud Física:** El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

**6.- Derecho al Cuidado de la Salud Moral:** Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

**7.- Derecho al Esparcimiento:** Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

**8.- Derecho al Trabajo:** Cuando su estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

**9.- Derecho a la Expansión:** Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones en los últimos años de existencia, es patrimonio del anciano.

**10.- Derecho al Respeto:** La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.